



"Garantizar los derechos humanos de la niñez, es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional".

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen.



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, SEDE CARMEN,

Expediente número: 64/20-2021/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:
ESTRATEGIAS DE PROTECCIÓN SRG1 SOCIEDAD POR ACCIONES
SIMPLIFICADAS, PARTE DEMANDADA.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 64/20-2021/JL-II, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO EN MATERIAL LABORAL, PROMOVIDO POR FRANCISCO DEL CARMEN PUCH KU, EN CONTRA DE SERVICIOS INTEGRALES EN SEGURIDAD PRIVADA Y ALARMAS DEL MEDITERRÁNEO, S.A. DE C.V.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el diecinueve de mayo de dos mil veintiuno, el cual en su parte conducente dice:

"..JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A DIECINUEVE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIUNO....."

Vistos: Se tiene por recibido el escrito de fecha diecisiete de marzo del año en curso, suscrito por los Licdos. Mario Humberto Aranda Gómez, Diego Alejandro Caamal Soto, Reyna María Santiago Ramírez, Carlos Adolfo Morenos Montes de Oca, Blanca Estela Cach Caamal, en su carácter de Apoderado Legales de la persona moral denominada SERVICIOS INTEGRALES EN SEGURIDAD Y ALARMAS DEL MEDITERRANEO, S.A. de C.V., mediante el cual da contestación a la demanda interpuesta en su contra, exponiendo sus defensas y excepciones, ofreciendo las pruebas que pretende rendir en juicio, y objeta las pruebas ofertadas por la parte actora; asimismo solicita el cotejo y certificación del instrumento notarial número 1288 (Mil Doscientos Ochenta y Ocho) y la devolución de la mismas, adjuntando el formato de asignación de buzón electrónico.- **En consecuencia, Se provee:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta y anexos, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

SEGUNDO: Se certifica y se hace constar, que el término de quince días que establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, para que la parte demandada SERVICIOS INTEGRALES EN SEGURIDAD Y ALARMAS DEL MEDITERRANEO, S.A. de C.V., formulara su contestación de la demanda, transcurrió como a continuación se describe: del veintitrés de abril al diecisiete de mayo del año en curso, toda vez que dicho demandado fue notificado y emplazado con fecha veintidós de abril del año en curso.

Se excluyen de ese cómputo los días veinticuatro y veinticinco de abril del año en curso (por ser sábado y domingo), veintiséis de abril (por ser día inhábil señalado en el calendario oficial del Poder Judicial del Estado), uno y dos de mayo (por ser

sábado y domingo), cinco de mayo del año en curso (por ser día inhábil señalado en el calendario oficial del Poder Judicial del Estado), y los días ocho, nueve, quince y dieciséis de mayo del presente año (por ser sábado y domingo).

Por lo anterior, se evidencia el hecho de que el escrito de la parte demandada SERVICIOS INTEGRALES EN SEGURIDAD Y ALARMAS DEL MEDITERRANEO, S.A. de C.V., en el cual da contestación a la demanda instaurada en su contra, se encuentra dentro del término concedido por este Órgano Jurisdiccional.

TERCERO: Se reconoce la personalidad jurídica de los licenciados Mario Humberto Aranda Gómez, Diego Alejandro Caamal Soto y Blanca Estela Cach Caamal, quien lo acredita con la escritura pública número 1288 (mil doscientos ochenta y ocho, de fecha dieciocho de julio de dos mil diecinueve, que otorga la ciudadana Anasol Balan Pérez, en su carácter de Administrador Único de la Sociedad Mercantil denominada SERVICIOS INTEGRALES EN SEGURIDAD PRIVADA Y ALARMAS DEL MEDITERRANEO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, pasada ante la fe del licenciado Jaime Antonio Boeta Tous, Titular de la Notaría Pública número doce (12) de esta Ciudad, de conformidad con lo previsto en las fracciones II y III del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, y con las copias certificadas de las cédulas números 2160544, 8938334 y 7070136; no obstante, al no haber exhibido las cédulas profesionales en original para su cotejo, se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que se encuentran registradas las cédulas profesionales 2160544 y 8938334, tal y como se advierte de la captura de pantalla, extraída de la página antes citada, teniéndose así por demostrado que los Licenciados Mario Humberto Aranda Gómez y Blanca Estela Cach Caamal, son Licenciados en Derecho .-

Registro Nacional de Profesiones: x +

cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/presidencia/indexAvanzada.action

SEP Trámites Gobierno

Inicio • Búsqueda • Preguntas frecuentes • Video de ayuda • Contacto

Detalle del registro

Número de Cédula: 2160544	Nombre: MARIO HUMBERTO ARANDA GÓMEZ	Género: HOMBRE
Profesión: LICENCIATURA EN DERECHO	Año de expedición: 1995	Institución: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CAMPECHE (UNIVERSIDAD DEL
Tipo: C1	Solicitud de corrección de datos	

* Glosario de Nomenclaturas

Registro Nacional de Profesiones: x + 1746_PROPOSTA DE CONVOC: x +

cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/presidencia/indexAvanzada.action

SEP Trámites Gobierno

Inicio • Búsqueda • Preguntas frecuentes • Video de ayuda • Contacto

Detalle del registro

Número de Cédula: 8938334	Nombre: BLANCA ESTELA CACH CAAMAL	Género: MUJER
Profesión: LICENCIATURA EN DERECHO	Año de expedición: 2015	Institución: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CAMPECHE (UNIVERSIDAD DEL SUDESTE)
Tipo: C1	Solicitud de corrección de datos	

* Glosario de Nomenclaturas

En cuanto a la cédula profesional numero 7070136 y la copia simple del Registro del Poder Judicial del Estado de Campeche, expedida a favor del Licdo. Caamal Soto misma que se anexa al escrito de cuenta, se pudo constatar que el citado profesional, se encuentra registrado ante el Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche, teniéndose así acreditado ser Licenciado en Derecho.-

No es procedente reconocer la personalidad a los Licdos. Reyna Maria Santiago Ramírez y Carlos Adolfo Moreno Montes de Oca; toda vez que no reúnen los requisitos señalado en el artículo 692 fracción II de la Ley Federal del Trabajo, en virtud de que si bien es cierto se encuentran anexan copia de las cédulas profesionales de dichos profesionistas, los mismos no se encuentran nombrados dentro del poder notarial como Apoderados Legales de la persona moral antes señalada.-

Asimismo, se les hace saber que mediante Sesión Ordinaria del Pleno de este Honorable Tribunal, verificada el día doce de mayo de dos mil catorce, se aprobó el *"ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO ÚNICO DE TÍTULOS Y CÉDULAS DE LOS PROFESIONALES DEL DERECHO PARA SU ACREDITACIÓN ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, JUZGADOS Y DEPENDENCIAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE"*; se hace de su conocimiento que **al realizar el trámite de Registro Único de Títulos y Cédulas Profesionales ante la Secretaría General de Acuerdos de esta Institución**, obviará en lo futuro, en cada proceso en el que designe a personas autorizadas o representantes legales, la acreditación de dichos profesionistas de contar con Título y Cédula Profesional de Licenciado en Derecho.

CUARTO: En cuanto a la devolucion del poder notarial número 1288 que solicita, no es procedente de concender su solicitud, toda vez que fueron devueltas en el acto de la presentación de la contestación de la demanda, tal y como consta en el acuse de recibido de promoción, toda vez que la misma fue debidamente cotejada y certificada por la Secretaria Instructora Interina y de la cual se glosa a los presentes autos.

QUINTO: La parte demandada SERVICIOS INTEGRALES EN SEGURIDAD PRIVADA Y ALARMAS DEL MEDITERRANEO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, señala domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones ubicado en Calle 33, No. 63 entre 40 y 42, Col. Tila, de esta Ciudad, por lo que en términos del numeral 739 de la legislación laboral se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

SEXTO: En atención a que la parte demandada solicita la asignación del buzón electrónico, se le hace saber que el correo electrónico diego.caamal@arandayasociados.com.mx, le sera asignado como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión Laboral, el cual, algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de la misma.

Es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así como, recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, en vigor, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma reglamentaria en cita.-

SÉPTIMO: Asimismo, **se certifica y se hace constar**, que el término de quince días que establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, otorgado a la parte demandada ESTRATEGIAS DE PROTECCIÓN SRG1 SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS, para que diera contestación a la demanda instaurada en su contra, transcurre como a continuación se describe: del veintitrés de abril al diecisiete de mayo del año en curso, toda vez que dicho demandado fue notificado y emplazado con fecha veintidós de abril del año en curso.

Se excluyen de ese cómputo los días veinticuatro y veinticinco de abril del año en curso (por ser sábado y domingo), veintiséis de abril (por ser día inhábil señalado en el calendario oficial del Poder Judicial del Estado), uno y dos de mayo (por ser sábado y domingo), cinco de mayo del año en curso (por ser día inhábil señalado en el calendario oficial del Poder Judicial del Estado), así como los días ocho, nueve, quince y dieciséis de mayo del presente año (por ser sábado y domingo).

Por lo anterior, es evidente que ha transcurrido en demasía el término concedido a la parte demandada ESTRATEGIAS DE PROTECCIÓN SRG1 SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS, **a fin de que diera contestación a la demanda, y señalara domicilio para oír y recibir notificaciones, en virtud de que el plazo concedido para el mismo concluyó el día diecisiete de mayo del presente año**, en consecuencia con fundamento en la segunda parte del párrafo décimo segundo del numeral 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se tiene por precluído su derecho de ofrecer pruebas** y se ordena a la notificadora adscrita a este Juzgado que a partir del presente proveído, así como las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se realicen por estrados.

OCTAVO: Hágase del conocimiento a los intervinientes que se reserva la Admisión de Contestación de Demanda, Recepción de Pruebas, excepciones y manifestación de Objeciones, hasta en tanto sea emplazado a juicio el demandado SICAT DEL SURESTE, S.A. DE C.V.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la ciudadana Licenciada Andrea Flores Serrano, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen...”

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS NUEVE HORAS, DEL DÍA 25 DE MAYO DE 2021, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA DE FECHA 19 DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO, SURTE EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

**C. NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.**


LIC. SAMANTHA ANDREA MORA CANTO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL
ESTADO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL
SEDE CIUDAD DEL CARMEN CAMP

NOTIFICADOR